

C.A. de Santiago

Santiago, veintiuno de junio de dos mil veinticuatro.

A los folios 24 y 25; a todo, téngase presente.

Vistos y teniendo, además, presente:

1º) Que en tanto los intereses constituyen perjuicios por la mora, el momento a partir del cual deben éstos computarse debe sujetarse a las reglas que prevé la ley y, específicamente en este caso, al artículo 1551 del Código Civil, que en su N° 3 dispone que el deudor está en mora cuando ha sido judicialmente reconvenido por el acreedor.

En razón de lo anterior, deberá enmendarse el fallo de primer grado en este aspecto, disponiéndose precisamente que los intereses que se devenguen sobre la suma que se ordena pagar deberán contabilizarse desde la mora del deudor.

2º) Que, en lo relativo a los reajustes, atendida la naturaleza de los daños cuya reparación se ordena en este fallo -daño moral-, la suma indemnizatoria se reajustará desde que la presente sentencia se encuentre firme y ejecutoriada.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en la norma legal citada y en los artículos 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, se **confirma** la sentencia de dieciocho de Febrero de dos mil veintidós, dictada por el Vigésimo Sexto Juzgado Civil de Santiago en la causa Rol C-14654-2020, **con declaración** que el monto que se condena a pagar al demandado Fisco de Chile, se reajustará desde la ejecutoriedad del fallo y los intereses sobre el mismo se devengarán desde que la parte demandada se constituya en mora.

Regístrese y devuélvase.

N°Civil-4575-2022 (Acumulada al Rol 5163-2022).



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: QQYBXXTNLJX



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: QQYBXXTNLJX

Pronunciado por la Segunda Sala de la C.A. de Santiago integrada por Ministra Mireya Eugenia López M., Ministro Suplente Manuel Esteban Rodríguez V. y Abogada Integrante Soledad Krause M. Santiago, veintiuno de junio de dos mil veinticuatro.

En Santiago, a veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: QQYBXXTNLJX